

Fecha: 05/07/21 [18:42:36 ART]  
De: marcelo herzog <marcelo\_chabas@hotmail.com>  
Para: consultapublica422@senasa.gob.ar  
Asunto: Modificación Resolución N° 693/2017 - Bodegas

## CONSULTA PUBLICA N° 422

Modificación Resolución n° 693/2017 (bodegas).

MARCELO ALBERTO HERZOG

DNI 20547204

Por medio de la presente deseo manifestar opinión como empleado del Senasa y como Inspector de Embarque a la CONSULTA PUBLICA N° 422 desde la función que me compete como perito del SENASA, dejare expresadas las preguntas que DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO surgen en esta consulta al leer los anexos sobre tareas del control privado y el control estatal.

Si la ONPF del país es SENASA, por que debería retirarse el control del estado en el 100% de los arribos, si de acuerdo a los tratados internacionales suscriptos por el país, el control es cuestión "indelegable" del estado. En este caso la opción para evitar la duplicidad de control seria retirar al privado si así lo decide el exportador ya que el control estatal es obligatorio.

### Con respecto a este punto no deja lugar a dudas la NIMF N° 7 en el numeral 3.1.

#### **3.1 Personal**

-La ONPF del país exportador debería contar con personal que esté calificado y que posea los conocimientos técnicos apropiados, o tener acceso a dicho personal, para las obligaciones y responsabilidades que conllevan las actividades de certificación fitosanitaria. El personal debería poseer la capacitación y experiencia para desempeñar las funciones que se describen en el apartado 2.2.

Además de estar técnicamente calificado y contar con los conocimientos, la experiencia y capacitación necesarios para realizar estas funciones, el personal no debería tener conflicto de interés en el resultado de la certificación fitosanitaria. En el Apéndice 1 figuran las directrices para los funcionarios públicos que expiden certificados fitosanitarios. Salvo para la expedición de certificados fitosanitarios, la ONPF podrá autorizar al personal no gubernamental desempeñar funciones específicas de certificación. **Para estar autorizado, dicho personal debería estar calificado y poseer los conocimientos y ser responsable ante la ONPF. Para asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones oficiales, ese personal debería estar sujeto a restricciones y obligaciones equivalentes a las de los funcionarios del gobierno y no tener ningún conflicto de intereses (financieros o de cualquier tipo) que pueda afectar al resultado.**

Tal como se aclaró en la Conferencia de la FAO en 1997, durante la adopción de la revisión de 1997 de la CIPF: "se entiende que.. „los funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria" incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria". "Públicos" en este contexto significa empleados por el gobierno y no por una compañía privada.

En caso de aplicarse la nueva norma quedaría claramente planteado un conflicto de intereses ya que el control de una parte del proceso estaría en mano de un privado pagado por el exportador-importador, no pudiendo asegurar la "independencia de criterio" para tomar algunas determinaciones.

**¿EN ESE CASO QUE VALIDEZ TECNICA TIENE EL LA FIRMA DE UN FITOSANITARIO POR PARTE DEL PROFESIONAL ACTUANTE DONDE EN UNA PARTE DEL PROCESO NO ESTUVO EL PERITO OFICIAL?**

**¿QUE FUNDAMENTO TECNICO TIENE UN MAXIMO DEL 20 % PARA QUE LA ONPF SUPERVISARA LA ACCIONES DEL CONTROL PRIVADO? ¿NO SERIA CONVENIENTE TENER UN PORCENTAJE MAS ALTO PARA QUE EL MUESTREO SEA MAS REPRESENTATIVO?**

**EN CASO DE RECALL POR UN PROBLEMA EN EL EXTERIOR POR UN ENVIO ¿RESPONDE EL ESTADO POR EL PRIVADO POR SER SENASA LA ONPF?**

**¿COMO PUEDE ASEGURAR LA ONPF "RASTREABILIDAD" EN CASO DE DESVIOS SI EN UNA PARTE DEL PROCESO NO INTERVINO DIRECTAMENTE SINO A TRAVES DE UN PRIVADO?**

**¿PUEDE LA ONPF ASEGURAR "RASTREABILIDAD" DE UNA PLAGA CUARENTENARIA SI NO REVISO CON PERITO OFICIAL EL "ENVASE" DE UN PRODUCTO A GRANEL COMO UNA BODEGA O TANQUE DE UN BARCO O BARCAZA?**

**¿SI DE LA INSPECCION PRIVADA SURGE RECHAZO POR ALGUN DESVIO? ¿NO DEBERIA INCLUIRSE AL PERSONAL OFICIAL PARA QUE INTERVENGA SUPERVISANDO LIMPIEZA, DESINFECCION, FUMIGACION, ETC, POR MAS QUE NO ESTE INCLUIDO EL BUQUE EN SUPERVISION POR MATIZ DE RIESGO?**

**NO ESPECIFICA NADA SOBRE CONTENEDORES, VAGONES O CAMIONES ¿POR QUE ENTONCES SE DEBERIA APLICAR PARA BUQUES Y NO PARA CAMIONES O CONTENEDORES SI EL CRITERIO SANITARIO PARA TODOS ES EL MISMO?**

**SENASA EXIGIRA AL PRIVADO CURSOS DE CAPACITACION ESPECIFICA. ENTONCES ¿POR QUE NO REALIZAR CAPACITACION PARA EL PROPIO PERSONAL ESTATAL Y SI EXIGIRLE AL PRIVADO?**

**ESPECIFICAMENTE EL PUNTO 2 DEL ANEXO III DICE:**

**2. Personal que realiza la supervisión. El personal que realice las tareas de supervisión debe ser designado expresamente para tal fin por la autoridad de aplicación de la presente resolución, siendo un agente distinto del asignado a las actividades de verificación de la calidad de los productos que van a ser cargados en las bodegas a supervisar (cinta de embarque)**

**¿QUE CRITERIO TECNICO TIENE ESTE PUNTO DONDE ESPECIFICA QUE EL PERITO NO PUEDE SER EL MISMO?**

En conclusión y en un repaso rápido el proyecto de resolución presenta muchas dudas y en caso de su aplicación sería llanamente una tercerización de funciones "indelegables" del estado por ser autoridad de aplicación de las normas internas e internacionales, a manos de un privado, generando un claro conflicto de intereses y causando un perjuicio económico para el estado para los empleados en su conjunto y pondría en riesgo la seguridad fitosanitaria del país.